

**ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL
ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
SINTRACOLPEN,**

Entre la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por los suscritos, señores: **María Elisa Morón Baute**, Vicepresidente de Gestión Corporativa; **Javier Eduardo Guzmán Silva**, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media; **Diego Alejandro Urrego Escobar**, Gerente de Defensa Judicial, con asignación de funciones de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, **Yohanna Esperanza Guerrero Quintero**, Gerente de Administración de Cuenta Individuales; y actuando como asesor, el doctor: **Kevin Gómez**, el **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen**, representado por los negociadores designados por la asamblea general de dicha organización sindical, en su reunión del 16 de noviembre de 2022, señores: **Diana Carolina Castillo Grueso**, **Paula Andrea Ávila Barbosa**, **Angélica María Escobar Tovar**, **William Humberto Rodríguez Garzón**, **Adelmo Londoño González**, **José Armando Arévalo Beltrán**, **Karina Lucía Pico Corredor** y **Jorge Wilmar Arias Arias**. y como asesora jurídica, la doctora **Yesica Hoyos** y asesora por la CUT Bogotá / Cundinamarca la doctora **Saray Castañeda Lobón**;

todos ellos con poder suficiente para suscribir el presente acto, se suscribe la siguiente Acta Extra Convencional, en el marco de la negociación colectiva, derivada de los pliegos de peticiones presentados por las organizaciones sindicales: **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen**, **Unión Nacional de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES –**

los días: 17 de noviembre de 2022, 21 de septiembre de 2022 y 03 de febrero de 2023, respectivamente.

1. Optimización Organizacional.

La Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales o el seleccionador externo publicarán mediante un número de inscripción o identificación, junto con el puntaje total obtenido por cada participante, los resultados de los procesos de promoción interna y de selección externa.

2. Selecciones Deportivas.

Los trabajadores que conformen las selecciones deportivas y representen a COLPENSIONES en torneos externos, estarán exentos de reponer tiempo de la jornada laboral, siempre y cuando asistan a estos eventos, y a los respectivos entrenamientos.

3. Post-gradados.

A partir del segundo semestre de 2023, COLPENSIONES realizará reconocimientos no pecuniarios a los trabajadores que obtengan en fecha posterior, títulos de postgrado.

4. Día de la familia.

En aplicación de lo previsto en la Ley 1857 de 2017 y demás normas que la adicionen o modifiquen, COLPENSIONES permitirá a los trabajadores disfrutar de este beneficio, un día hábil de cada semestre, en la fecha que el trabajador lo requiera, sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. COLPENSIONES podrá proponer fechas de disfrute de los días en mención, sin que ello implique que los trabajadores deban acoger obligatoriamente estas fechas. Si el día se toma en las fechas que COLPENSIONES indique, el tiempo no deberá compensarse. Tratándose de incapacidades debidamente certificadas, vacaciones, calamidad doméstica o licencia por luto, tampoco deberá compensarse.

5. Vacaciones recreativas para los hijos de los trabajadores de COLPENSIONES.

COLPENSIONES otorgará a los hijos de todos sus trabajadores cuyas edades oscilen entre los 3 y 17 años de edad, dos espacios de vacaciones recreativas al año, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

6. Asistencia psicológica a trabajadores.

COLPENSIONES contará con un profesional en psicología para que brinde orientación a los trabajadores de COLPENSIONES.

7. Incentivos por movilidad "cero emisiones".

COLPENSIONES podrá otorgar medio día laboral libre remunerado, adicional al establecido en la Resolución N°001 de 2020, en los mismos términos y previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

8. Gestor de Felicidad y de Bienestar Laboral.

La Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales designará a un trabajador oficial del nivel Profesional para ejecutar el rol de "Gestor de Felicidad y de Bienestar Laboral", el cual recibirá en conjunto con los padrinos de la entidad y para consideración de la administración las oportunidades de mejora que presenten los trabajadores oficiales, en lo relacionado con el plan de bienestar. El referido "Gestor de Felicidad" podrá participar en las reuniones de Diálogo Social.

9. Actualización de la Red Tecnológica.

COLPENSIONES continuará realizando inversiones tecnológicas para este fin, lo cual se encuentra previsto dentro de los planes y programas institucionales y el presupuesto anual aprobado.

10. Póliza de Salud.

COLPENSIONES seguirá gestionando alianzas o convenios con las empresas promotoras de salud (EPS) y aseguradoras para que los trabajadores tengan oportunidades de acceso, en condiciones favorables, a planes de salud que ofrezcan dichas entidades.

Parágrafo: COLPENSIONES informará a SINTRACOLPEN los avances y resultados de esas gestiones ante las EPS y aseguradoras, en las reuniones de diálogo social que adelanten regularmente las partes.

11. Gastos de Negociación.

COLPENSIONES entregará a título de auxilio sindical para gastos de la negociación colectiva y como complemento a lo entregado al inicio de la presente negociación, las sumas que se relacionan a continuación a cada organización sindical allí descrita:

Organización Sindical	Gastos de Negociación
Sintracolpen	\$ 49.648.538
Totales	\$ 75.616.538

De los valores anteriores, se descontarán las sumas de: Diecinueve Millones de Pesos (\$19.000.000) a Sintracolpen, que fueron pagados por concepto de aportes al sindicato; Trece Millones de Pesos (\$13.000.000) a Colpeunidos, que fueron pagados por concepto de Gastos de Negociación y Nueve Millones de Pesos (\$9.000.000) a Sintrasecfin, que fueron pagados por concepto de Gastos de Negociación, conforme las actas de acuerdos previos e inicio de la etapa de arreglo directo

Las sumas restantes, serán pagadas por COLPENSIONES mediante transferencia a la cuenta bancaria de cada sindicato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

12. Teletrabajo.

COLPENSIONES realizará mesas de trabajo con las comisiones que designen las organizaciones sindicales, para encontrar un mecanismo que permita la implementación del Teletrabajo, que no afecte la operación de la Administradora, de tal manera que se logre el bienestar de los trabajadores, dentro de un marco de legalidad, respeto, cooperación y consideración a la dignidad del ser humano.

13. Espacio Físico para organizaciones sindicales

Colpensiones contratará una sede para el funcionamiento de las organizaciones sindicales, suscriptoras de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

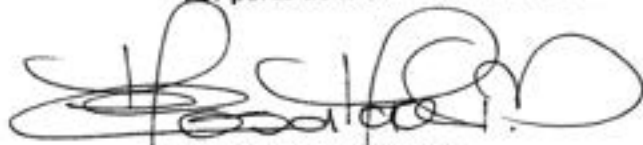
14. Otros Acuerdos Extraconvencionales.

- La Vicepresidencia de Gestión Corporativa a través de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales divulgará en el mes de marzo de 2023, mediante correo electrónico dirigido a todos los servidores públicos de la entidad, el procedimiento para acceder a los permisos que consagran el Reglamento Interno de Trabajo y las Convenciones Colectivas vigentes. Así mismo, se incluirá el link de acceso a la intranet de la entidad, para la visualización del documento.
- La Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a través de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales, reiterará, en el mes de marzo de 2023, a los Directivos, Directores Regionales y Jefes de Puntos de Atención de la Entidad, la importancia de conceder un espacio en la mañana y otro en la tarde, para descanso y recuperación de fuerzas a los integrantes de cada dependencia, de manera rotativa, para garantizar la prestación del servicio.

El contenido de la presente acta, será publicado como anexo al documento de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba con las organizaciones sindicales.

Se suscribe en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.



María Elisa Morón Baute
Vicepresidente de Gestión Corporativa



Javier Eduardo Guzmán Silva
Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media



Yohanna Esperanza Guerrero Quintero
Gerente de Administración de Cuentas Individuales



Diego Alejandro Urrego Escobar
Gerente de Defensa Judicial con asignación de funciones de Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Legales



Kevin Gómez
Asesor

Por parte del Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen.



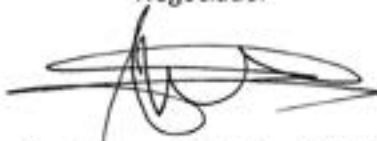
Diana Carolina Castillo Grueso
Negociador



Adelmo Londoño González
Negociador



Paula Andrea Ávila Barbosa
Negociador



José Armando Arévalo Beltrán
Negociador





Jorge Villar Arias Arias
Negociador



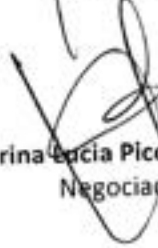
William Humberto Rodríguez Garzón
Negociador



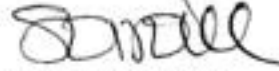
Yesica Hoyos
Asesora



Angélica María Escobar Tovar
Negociador



Karina Lucía Pico Corredor
Negociador



Saray Castañeda Lobón
Asesora

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2023 - 2024
ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
SINTRACOLPEN,

Entre la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por los suscritos, señores: **María Elisa Morón Baute**, Vicepresidente de Gestión Corporativa; **Javier Eduardo Guzmán Silva**, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media; **Diego Alejandro Urrego Escobar**, Gerente de Defensa Judicial, con asignación de funciones de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, **Yohanna Esperanza Guerrero Quintero**, Gerente de Administración de Cuenta Individuales; y actuando como asesor, el doctor: **Kevin Gómez**, el **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen**, representado por los negociadores designados por la asamblea general de dicha organización sindical, en su reunión del 16 de noviembre de 2022, señores: **Diana Carolina Castillo Grueso**, **Paula Andrea Ávila Barbosa**, **Angélica María Escobar Tovar**, **William Humberto Rodríguez Garzón**, **Adelmo Londoño González**, **José Armando Arévalo Beltrán**, **Karina Lucía Pico Corredor** y **Jorge Wilmar Arias Arias** y como asesores jurídicos, la doctora **Yesica Hoyos** y el doctor **Fredy Peláez Gómez** y asesora por la CUT Bogotá / Cundinamarca la doctora **Saray Castañeda Lobón**;

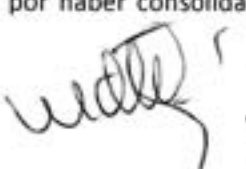
los
días: 17 de noviembre de 2022, 21 de septiembre de 2022, y 03 de febrero de 2023, respectivamente.

PREÁMBULO

Las partes suscriptoras de la presente Convención, declaran su compromiso con el respeto a los principios y derechos fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y con el cumplimiento de la normatividad vigente.



De igual manera, renuevan su propósito de fortalecer las relaciones basadas en el diálogo social, la búsqueda de acuerdos y la cooperación para avanzar debidamente hacia el logro de su visión compartida de las relaciones laborales, en virtud de la cual COLPENSIONES será reconocida por haber consolidado



relaciones colectivas de trabajo en vanguardia, basadas en el respeto, confianza, compromiso y trabajo en equipo, con una cultura organizacional fortalecida a través del diálogo, convirtiéndola en un lugar ideal para trabajar, impactando de manera positiva a los ciudadanos y ciudadanas, y sus familias, aportando a la construcción de una mejor sociedad.

El desafío que implica el proyecto de reforma pensional presentado por el Gobierno Nacional, no es otro sino el de convocarnos como entidad definida para liderar los cambios que permitan implementar un nuevo modelo orientado a garantizar la igualdad e inclusión de amplios sectores de la población colombiana que no han tenido la oportunidad de acceder al reconocimiento de prestaciones o beneficios económicos que propendan por una vida digna, en aquellas etapas de la vida donde hay mayor vulnerabilidad, permitiéndose de esta manera la materialización de los contenidos inmersos en el Estado Social de Derecho.

El nuevo sistema persigue implementar la posibilidad de conjurar la brecha existente entre aquellos colombianos y colombianas, adultos mayores vulnerables que reclaman una atención por parte del Estado y que encuentran en el proyecto normativo, la posibilidad de distanciar a Colombia de los países más desiguales del mundo.

A partir de las propuestas expuestas en el proyecto de reforma, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se convertirá en la principal protagonista de la nueva estructura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, mediante la preparación de todos los equipos de la entidad, para responder de manera decidida, aunando esfuerzos individuales para obtener logros colectivos con el compromiso social que ha caracterizado la gestión de la administradora.

De esta forma y comprometidos con la sostenibilidad de la empresa, como fuente generadora de trabajo decente y bienestar general para la sociedad, las partes han acordado la presente Convención Colectiva de Trabajo unificada entre las organizaciones sindicales firmantes, como base fundamental del Gobierno del Cambio y que tendrá la extensión para todos los trabajadores y trabajadoras de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Identificación, denominación y reconocimiento de las partes.

La presente Convención Colectiva de Trabajo (la Convención) se celebra entre la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y las organizaciones sindicales: **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – SINTRACOLPEN**,

quienes se encuentran debidamente facultados para negociar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, tal como consta en las Actas de las Asambleas Generales de Afiliados de fechas 16 de noviembre de 2022, 24 de agosto de 2022 y 27 de enero de 2023, respectivamente.

COLPENSIONES reconoce a **SINTRACOLPEN**, o a la (s) organización (es) sindicales que surja (n) como consecuencia de procesos de fusión o sustitución sindical por cualquiera de las circunstancias legales, como representante (s) de los trabajadores oficiales afiliados a esta (s) organización (es) sindical (es), en cuanto se relaciona al cumplimiento de la presente Convención y demás normas generales.

COLPENSIONES respeta el derecho que tienen las organizaciones sindicales para asesorarse de organizaciones de segundo o tercer grado, en los términos establecidos por la ley.

Parágrafo 1. Las disposiciones de esta Convención se consideran incorporadas a los contratos de trabajo existentes y a los que durante su vigencia se celebren y, en consecuencia, los contratos individuales de trabajo no podrán incluir estipulaciones que vayan en contra o desmejoren la condición de los trabajadores oficiales con relación a lo establecido en esta Convención.

Parágrafo 2. Los artículos, numerales, literales, incisos y párrafos no denunciados por **SINTRACOLPEN** y contenidos en las convenciones colectivas de trabajo 2020-2022 y 2022, respectivamente, se entienden incorporados a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 2. Vigencia.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un (01) año, a partir de su firma, es decir, desde el diecisiete (17) de marzo de 2023, hasta el dieciséis (16) de marzo de 2024.

Artículo 3. Campo de aplicación.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores oficiales de **COLPENSIONES** afiliados a las organizaciones sindicales **SINTRACOLPEN**, tal como lo establece la Ley.

Parágrafo 1: Las partes acuerdan extender los beneficios de la presente convención a los trabajadores oficiales no afiliados a las organizaciones sindicales. Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo deberán pagar, conforme las disposiciones legales o a su elección, durante su vigencia, como reconocimiento al esfuerzo del sindicato por lograr el acuerdo colectivo directo, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que no deseen beneficiarse de la Convención, lo manifestarán de manera expresa y escrita a **COLPENSIONES** y a **SINTRACOLPEN**, para que a partir de ese momento cese el disfrute de los beneficios y el correspondiente descuento.

Parágrafo 2: La presente Convención no es aplicable a los cargos de los niveles Directivo y Asesor. Tampoco será aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la transición en **COLPENSIONES**, en lo que tiene que ver con aquellos beneficios que ya disfrutaban o tienen integrados en su remuneración básica mensual como consecuencia de la transición. Tales beneficios son: Bonificación por Servicios Prestados, Prima Técnica Salarial y Prima de Servicios; los demás beneficios convencionales sí les son aplicables.

En el caso del Beneficio Salarial por Año de Servicios, se seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 2 del Acuerdo 078 de 2014, expedido por la Junta Directiva de **COLPENSIONES**.

Los beneficios de que trata la presente Convención Colectiva de Trabajo no serán acumulables con ninguno otro legal o extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad, salvo acuerdo expreso entre las partes.

Artículo 4. Principio de favorabilidad.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas en materia laboral (Constitución Política de Colombia, Ley, Reglamento Interno de Trabajo, Convención Colectiva de Trabajo y Contrato Individual de Trabajo) que se encuentren vigentes y que sean aplicables a los trabajadores de **COLPENSIONES**,



prevalecerá la más favorable al trabajador oficial. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, tal como lo establece el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 5. Vinculación laboral y no aplicación del plazo presuntivo.

COLPENSIONES reitera que se reserva la facultad de hacer uso de las distintas modalidades de contratación de personal que la ley colombiana contempla, acorde con sus necesidades operativas.

En su ánimo de continuar garantizando estabilidad laboral a sus trabajadores oficiales, **COLPENSIONES** mantiene su política de no aplicación de plazo presuntivo (establecido en el Decreto 2127 de 1945 o las normas que lo modifiquen o adicionen) y en dicho sentido, a los trabajadores oficiales de la planta permanente con contrato de trabajo a término indefinido, no les será aplicable plazo presuntivo.

COLPENSIONES garantizará la inmutabilidad en el término de duración de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores oficiales y se compromete, en esta materia de duración contractual, a no efectuar modificaciones unilaterales a los contratos de trabajo que desmejoren las condiciones laborales pactadas.

Parágrafo 1: En los casos de despido sin justa causa comprobada procederán las consecuencias legales, sin perjuicio de que el trabajador pueda acudir a las acciones legales y, en consecuencia, las partes acatarán las decisiones judiciales correspondientes, incluido el efecto del reintegro inmediato, si así lo considera la autoridad judicial.

Artículo 6. Proceso disciplinario.

COLPENSIONES respetará los principios constitucionales, legales y convencionales de todos sus trabajadores y frente a ellos respetará todos los principios del debido proceso y los demás establecidos en el Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El proceso disciplinario en **COLPENSIONES** estará amparado en principios de equidad, debido proceso, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones.

Las faltas y sanciones son las establecidas en el contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, demás Manuales y Reglamentos de **COLPENSIONES**. Dichas disposiciones atenderán criterios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad dentro del marco constitucional y legal. El procedimiento aplicable a los trabajadores oficiales será el previsto en el Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Sustitución patronal.

COLPENSIONES aplicará la regulación sobre sustitución patronal, de acuerdo con la Constitución y legislación laboral, en las situaciones donde opere dicha figura.

Artículo 8. Igualdad de los trabajadores.

COLPENSIONES reafirma su compromiso con el respeto del principio constitucional y legal de igualdad y, de conformidad con las políticas del gobierno nacional, tratará a sus trabajadores por igual y en la misma forma, con el debido respeto y consideración en su dignidad humana. Por lo tanto, todos sus trabajadores tendrán igualdad de acceso a las oportunidades laborales en la empresa, sin distinción ni discriminación por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política, actividad sindical y estado civil.

Artículo 9. Promoción del talento humano



Sin perjuicio de las normas y disposiciones del gobierno nacional en la materia, para la provisión de vacantes en el cargo de Profesional Junior Código 300, grado 01, **COLPENSIONES** realizará el proceso de promoción



interna de manera preferencial con servidores públicos ya vinculados. En caso de que la vacante no sea provista, la vinculación se realizará a través de la modalidad que COLPENSIONES determine.

Artículo 10. Teletrabajo y trabajo remoto

Las modalidades de teletrabajo y trabajo remoto se desarrollarán en COLPENSIONES de conformidad con las disposiciones legales y gubernamentales pertinentes, buscando siempre lograr un sano equilibrio entre el cumplimiento de los objetivos organizacionales, la flexibilidad en el trabajo y el bienestar de nuestros trabajadores, dentro de un marco de legalidad, respeto, cooperación y consideración a la dignidad del ser humano.

Artículo 11. Reemplazo por situaciones administrativas.

En los casos en que por solicitud previa del jefe inmediato se requiera asignar funciones de otro cargo a un trabajador oficial, dicha asignación se efectuará formalmente a otro trabajador oficial que cumpla con los requisitos y competencias del perfil del cargo a reemplazar, mediante comunicación escrita por parte de la Gerencia de Talento Humano; ésta situación administrativa hará parte de la historia laboral (hoja de vida) del trabajador, para efectos de selección y promociones internas y será certificada cuando el trabajador lo solicite.

Esta situación administrativa será una oportunidad para la formación y entrenamiento del talento humano y para su aplicación se tendrá en cuenta que los trabajadores asignados cumplan a cabalidad con las competencias y los requisitos del perfil del cargo.

Artículo 12. Salud Ocupacional.

El comité paritario y de seguridad en el trabajo COPASST desarrollará sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.

- A) Exámenes médico - ocupacionales: a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COLPENSIONES o la entidad encargada de practicar los exámenes médico-ocupacionales hará llegar a sus trabajadores oficiales, dentro del marco legal, el reporte, diagnóstico y recomendaciones emitidas por el profesional de la salud que lo realizó.
- B) De igual forma, a partir de la firma de la presente convención COLPENSIONES se compromete a que la entidad que realice las capacitaciones de los brigadistas entregará a los participantes el respectivo certificado, cuando los asistentes cumplan los requisitos pertinentes. En dichas capacitaciones participarán los brigadistas de todas las ciudades, en las mismas condiciones.
- C) Los trabajadores que hagan parte del grupo de brigadistas y participen en las actividades de capacitación y reuniones durante la jornada laboral, estarán exentos de reponer el tiempo dedicado a tales actividades.
- D) En aquellas oportunidades en las cuales las capacitaciones al grupo de brigadistas requieran prácticas, estas serán presenciales, conforme la definición que al respecto corresponda a la luz del respectivo Plan de Capacitación y en lo posible en días laborales.
- E) Ergonomía. COLPENSIONES continuará desarrollando e implementando los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme las exigencias legales, para efectos de fomentar condiciones adecuadas en los entornos laborales.

Parágrafo. Las partes podrán plantear sus observaciones sobre el funcionamiento del COPASST y la ejecución de los programas correspondientes en las reuniones de Diálogo Social.

Artículo 13. Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

Dentro de los (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES entregará a cada una de las organizaciones sindicales un (1) ejemplar digital de la Convención Colectiva

suscrita, conforme el diseño acordado por las partes suscriptoras de la misma. Adicionalmente, remitirá un (1) ejemplar digital a cada uno de los trabajadores oficiales a quienes aplique esta Convención. **COLPENSIONES** también pondrá a disposición de sus trabajadores oficiales el texto convencional vigente a través de su página de intranet.

CAPÍTULO II – SALARIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 14. Aumento salarial.

COLPENSIONES incrementará a todos sus trabajadores oficiales la remuneración básica mensual para el año 2023, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional a 31 de diciembre de 2022, más un punto ochenta y ocho por ciento (1.88%), adicional.

Parágrafo 1. Si la Junta Directiva de **COLPENSIONES** llegare a aprobar un incremento superior al pactado en la presente convención, se aplicará el más favorable al trabajador oficial.

Artículo 15. Bonificación salarial por servicios prestados.

COLPENSIONES seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales la bonificación salarial por servicios prestados, otorgada por el Laudo Arbitral emitido el 06 de septiembre del 2016 equivalente al 35% de su Remuneración Básica Mensual (RBM), que se causará cada vez que el trabajador cumpla un (1) año completo de servicios efectivamente prestados en **COLPENSIONES**.

Este beneficio convencional no se reconocerá a los trabajadores oficiales de la transición por cuanto el mismo ya se encuentra integrado en su remuneración básica mensual.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro de la misma naturaleza o finalidad y no se aplicará con retroactividad.

Artículo 16. Bonificación salarial por coordinación.

COLPENSIONES reconocerá y pagará una bonificación salarial por coordinación, con efectos prestacionales, al trabajador oficial de nivel profesional, a quien se le asignen, a través de acto administrativo, las funciones de coordinador de grupo interno de trabajo creado por **COLPENSIONES**.

La bonificación salarial por coordinación será equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración básica mensual del cargo que desempeñe el trabajador oficial y se pagará mensualmente por el tiempo que ejerza las funciones de coordinador.

La bonificación salarial por coordinación no se pagará al trabajador oficial mientras se encuentre en vacaciones, incapacidad por enfermedad general o profesional, licencia por solicitud propia, en suspensión provisional, en suspensión en el ejercicio del cargo o en cualquier situación administrativa que no le permita el ejercicio de la coordinación asignada.

La designación de coordinación se le certificará al trabajador cuando éste lo solicite, conforme al (a los) acto (s) administrativo (s) que repose (n) en la historia laboral (hoja de vida).

Parágrafo Primero. **COLPENSIONES** adelantará los trámites conducentes a evaluar la conformación de grupos internos de trabajo, de acuerdo con los procedimientos correspondientes y, si ello es procedente, se tomen las decisiones pertinentes de conformidad con este artículo.

Artículo 17. Horas extras.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES**, cuando por estrictas necesidades del servicio y la continuidad del negocio se requiera que los servidores públicos de la entidad deban laborar en trabajo suplementario, **COLPENSIONES** autorizará previamente y reconocerá el pago del trabajo en horas extras, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad.

Artículo 18. Bonificación por Recreación.

COLPENSIONES pagará a sus trabajadores oficiales a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación por recreación que no es factor salarial, equivalente a dos (2) días de remuneración básica mensual adicional al beneficio establecido en la Ley 1042 de 1978, modificado por el Decreto 404 de 2006 o cualquier otra disposición legal que la modifique, adicione o aclare.

Este beneficio se reconocerá y pagará al trabajador oficial cuando inicie el disfrute del respectivo periodo vacacional o de manera proporcional al tiempo servido en caso de retiro y no es acumulable con ningún otro beneficio extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad.

CAPÍTULO III. AUXILIOS, SEGUROS Y BENEFICIOS

Artículo 19. Auxilio por desplazamiento

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, **COLPENSIONES** reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en el ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran desplazarse de manera regular dentro del municipio en donde prestan sus servicios a la entidad, un auxilio de desplazamiento mensual por valor de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos (\$244.638).

El referido auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente, y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de desplazamiento no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

Artículo 20. Auxilio por comunicación móvil.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, **COLPENSIONES** reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran además de desplazarse regularmente, comunicarse con empleadores y aportantes de **COLPENSIONES**, un reconocimiento para comunicación móvil, por valor de Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$61.159).



Este auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente, y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.



Este auxilio de comunicación no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. COLPENSIONES evaluará la posibilidad de remplazar este beneficio por planes corporativos de comunicación, con equipos móviles.

Artículo 21. Reconocimiento de incapacidades.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales las prestaciones económicas derivadas de incapacidad por enfermedad general ordenada por su EPS de afiliación, conforme la siguiente tabla:

DIAS DE INCAPACIDAD	Porcentaje de Auxilio económico por incapacidad a cargo de la EPS	Porcentaje del Auxilio Económico por Incapacidad a cargo de COLPENSIONES	Porcentaje pagado al servidor público
1 y 2	0%	100%	100%
3 al 26	66,66%	0%	66,66%
27 al 90*	66,66%	33,34%	100%
91 al 180	50%	50%	100%

* En los casos de cirugía del trabajador se reconocerá este diferencial a cargo de **COLPENSIONES** para incapacidades a partir del día 20.

La liquidación del porcentaje de incapacidad asumida por **COLPENSIONES**, se realizará sobre la remuneración básica mensual.

El beneficio aquí pactado requiere que se trate de la incapacidad inicial o su prórroga.

Este beneficio no será acumulable con ninguno otro legal o extralegal de la misma naturaleza o finalidad.

Artículo 22. Seguro de vida e invalidez

COLPENSIONES mantendrá una póliza o seguro de vida (grupo) para todos los trabajadores oficiales de la entidad con cobertura por muerte natural o accidental, por incapacidad total y permanente, y enfermedades graves; con un amparo mínimo de cincuenta (50) SMLMV cuya prima será cancelada en un cien por ciento (100%) por **COLPENSIONES**.

Parágrafo. Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

Artículo 23. Seguro de exequias

COLPENSIONES mantendrá una póliza o seguro exequial para todos los trabajadores oficiales de la entidad beneficiarios de la convención, con cobertura para el cónyuge o compañero (a), hijos biológicos o adoptivos, padres debidamente inscritos en la hoja de vida.

Este seguro incluirá coberturas para servicios funerarios, sin exclusiones y limitantes de edad o periodos de carencia y destino final y el costo de la prima respectiva será asumido por **COLPENSIONES**.

Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

Artículo 24. Jornada especial de trabajo para madres y padres cabeza de familia de hijos en condición especial e hijos hasta los cinco (5) años de edad.

A partir de la entrada en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES autorizará una jornada especial de lunes a viernes que inicia a las 06:00 a.m. y termina a las 3:30 p.m., con una interrupción de una (1) hora para el descanso del trabajador y la toma de alimentos, a petición del trabajador que se encuentren en condición de:

- Madre o padre cabeza de familia de hijos discapacitados que vivan con sus padres y requieran del cuidado de ellos.
- Madre o padre de hijos menores de 18 años que se encuentren en riesgo psicosocial.
- Madre o padre de hijos hasta los 5 años de edad.

La condición especial debe ser debidamente acreditada y aceptada por COLPENSIONES. Dicho descanso no se computa dentro de la jornada laboral.

Artículo 25. Jornada de Trabajo y Flexibilidad Laboral.

La jornada de trabajo en COLPENSIONES será de cuarenta y dos (42) horas y treinta (30) minutos, semanales.

COLPENSIONES establecerá horarios de trabajo flexibles los cuales se desarrollarán con ingreso entre las 06:00 a.m. y las 9:00 a.m., con intervalos de treinta (30) minutos, y salida entre las 3:30 p.m. y las 6:30 p.m., previa concertación con el jefe inmediato. Una vez definido el horario, el mismo estará vigente durante mínimo seis (6) meses.

Estos horarios contarán con una (1) hora de almuerzo que no está incluida en la jornada laboral.

Parágrafo 1: Para efectos de la concertación del horario flexible COLPENSIONES tendrá en cuenta la necesidad proporcional del servicio.

Parágrafo 2: El segundo o tercer viernes de cada mes, los servidores públicos que así lo deseen, podrán trabajar en jornada continua de 6:00 a.m. a 2:30 p.m., siempre y cuando cumplan la meta diaria o actividades asignadas, sin afectar el servicio y previa coordinación con el jefe inmediato.

Artículo 26. Capacitación.

COLPENSIONES, en su interés de promover la educación y desarrollo de su talento humano, de conformidad con el plan de capacitaciones, seguirá realizando programas de formación de sus trabajadores para que éstos se capaciten y actualicen en el desempeño de sus funciones y puedan multiplicar el conocimiento y saber adquirido en los diferentes puestos de trabajo. La capacitación se realizará con personal idóneo, utilizando todas las facilidades que ofrecen la educación y la tecnología en la actualidad, incluyendo según sea pertinente, al Grupo "Formador de Formadores" y los infoservicios, con el fin de consolidar el conocimiento frente a las temáticas que maneja la entidad.

Parágrafo: Las capacitaciones obligatorias deben realizarse dentro de la jornada laboral y deberá contar con una ejecución que permita la participación efectiva de todos los trabajadores sin afectación del servicio. Asimismo, ese tiempo será contabilizado dentro de la productividad en el periodo en el cual se realizó la capacitación.

CAPÍTULO IV – PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 27. Licencias no remuneradas o por solicitud propia.

COLPENSIONES concederá a favor de sus trabajadores oficiales una licencia por solicitud propia, así:

1. Una licencia no remunerada o por solicitud propia hasta de 60 días calendario.
2. La Licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada por 45 días calendario.
3. La licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada por otros 60 días calendario, para adelantar estudios en el exterior.

Esta licencia se concederá teniendo en cuenta los requisitos que aparecen en el Reglamento Interno de Trabajo de **COLPENSIONES**, será una licencia no remunerada y se podrá acceder a ella a partir de la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo.

Este beneficio no será acumulable con ningún otro que tenga la misma naturaleza o finalidad legal o extralegal.

Artículo 28. Licencias remuneradas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** reconocerá las siguientes licencias remuneradas a sus trabajadores oficiales:

Por enfermedad grave del cónyuge o un pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia de hasta cinco (5) días hábiles. En los casos en que el familiar resida en un departamento diferente a aquel en el que el trabajador preste los servicios a la entidad, **COLPENSIONES** podrá otorgar un (1) día hábil adicional.

Entiéndase por enfermedad grave cualquier dolencia o lesión física o psíquica que limite parcial o totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, que la incapacite para la realización de cualquier ocupación o actividad y frente a la cual la presencia del trabajador sea una necesidad real para prestar ayuda y acompañar al enfermo en estas difíciles circunstancias.

La enfermedad, el parentesco y la necesidad de acompañamiento deberán ser debidamente soportados con los certificados correspondientes.

Por la muerte del cónyuge o compañero (a) permanente o de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, en departamento diferente a aquel en el que se prestan los servicios a la entidad, **COLPENSIONES** podrá otorgar dos (2) días hábiles adicionales a los cinco (5) días que establece la Ley 1635 de 2013.

Adicional a lo establecido en la Ley 1635 de 2013, **COLPENSIONES** podrá otorgar al trabajador un (1) día hábil por muerte de un pariente de segundo grado de afinidad.

Por matrimonio o unión libre, tres (3) días hábiles.

Por aborto o parto prematuro no viable de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, éste tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

Cuando se presenten partos prematuros, en los que haya prescripción de bebé canguro, previa certificación del médico correspondiente, **COLPENSIONES** podrá ampliar en dos (2) días hábiles adicionales la licencia de maternidad o paternidad, conforme corresponda.

Para el ejercicio del sufragio se le otorgará al trabajador en turno el permiso correspondiente para que cumpla con el deber democrático.

Para el sepelio de un compañero de trabajo, sin que el número de los que asistan afecte la normalidad en la prestación del servicio.

Para el disfrute del día de permiso por cumpleaños, conforme al beneficio otorgado por **COLPENSIONES**, el servidor público podrá disfrutar el día de permiso concedido durante el mes correspondiente a dicha celebración, previo acuerdo con su jefe inmediato.

Los permisos y licencias de que trata el presente artículo no son acumulables con las vacaciones ni otros de la misma naturaleza u otra de carácter legal o extralegal.

Estos permisos interrumpen las vacaciones siempre que el evento surja durante el disfrute de las mismas.

Artículo 29. Permiso especial de lactancia.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba entre **COLPENSIONES** y las organizaciones sindicales y, mientras la misma se encuentre vigente, **COLPENSIONES** ampliará la licencia de lactancia de sus trabajadoras oficiales en una hora y media adicional a la legal. Este beneficio podrá utilizarse así: una (1) hora y quince (15) minutos al inicio de la jornada laboral y una (1) hora y quince (15) minutos al final de la misma; o la trabajadora podrá tomar esta licencia especial en forma continua, es decir, dos (2) horas y treinta (30) minutos, al inicio o al final de la jornada, avisando previamente a su superior.

Parágrafo: La madre lactante también podrá tomar el tiempo de que trata el presente artículo al medio día, conforme a las necesidades del lactante.

CAPÍTULO V – GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 30. Derecho de asociación y prohibición de represalias.

El derecho de libre asociación será respetado por las partes, en los términos de la Constitución Política y la ley, y los trabajadores gozarán de la protección legal contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad y ejercicio sindical. **COLPENSIONES** no podrá despedir sin justa causa a ningún trabajador sindicalizado desde la presentación del pliego de peticiones y hasta los seis (6) meses posteriores a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 31. Información a Sintracolpen, Colpeunidos, y Sintrasecfin

Con el fin de mantener informada a las organizaciones sindicales acerca de la situación de la empresa, facilitar a SINTRACOLPEN, COLPEUNIDOS y SINTRASECFIN el buen ejercicio de su rol como organizaciones sindicales y afianzar un constructivo diálogo social entre las partes, **COLPENSIONES** suministrará la siguiente información: copia anual de los estados financieros debidamente aprobados. Mensualmente, copia del listado de trabajadores oficiales a quienes se les aplicó descuento sindical. Semestralmente, informe de los beneficios convencionales entregados. Trimestralmente, indicadores de rotación, traslados y/o ascensos. Trimestralmente, personal vinculado a la Entidad con el promedio de personal convencionado.

Artículo 32. Reuniones de Diálogo Social.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES organizará seis (6) reuniones de Diálogo Social al año con las organizaciones suscriptoras de esta convención colectiva, con el fin de tratar una agenda previamente concertada que comprenda, entre otros, el informe anual sobre la marcha general de la Empresa, plan de desarrollo institucional, condiciones de mercado, cambios tecnológicos, estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros temas de interés común.

Una de las reuniones se dedicará exclusivamente a tratar el informe sobre la marcha general de la empresa y su plan de desarrollo institucional; esta reunión será en el mes de enero de cada año.

Las otras cinco (5) reuniones se dedicarán a revisar el estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros temas de interés común. Estas reuniones no reemplazan, ni sustituyen las funciones asignadas legalmente a otros Comités. A esta reunión asistirán hasta tres (3) representantes de cada una de las organizaciones sindicales y los que se considere necesario por parte de Colpensiones, con capacidad decisoria en los temas a tratar en cada reunión.

COLPENSIONES y las organizaciones sindicales firmantes informarán a los trabajadores las fechas y horas en las cuales se van a llevar a cabo las reuniones de diálogo social.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada reunión, COLPENSIONES informará a los trabajadores el resultado de la reunión de dialogo social.

Artículo 33. Cartelera sindical

COLPENSIONES mantendrá las carteleras existentes, las cuales deberán ser usadas de manera exclusiva, por las organizaciones sindicales firmantes.

Las organizaciones sindicales son responsables de la información que publiquen en las carteleras; deben dar a las mismas un uso razonable que no implique contaminación visual. La información que se publique no podrá tener mensajes injuriosos ni irresponsables.

Adicional a lo anterior, COLPENSIONES dispondrá de un espacio en la intranet de la entidad, para que las organizaciones sindicales, realicen las publicaciones tendientes a mantener informados a sus afiliados y beneficiarios.

Artículo 34. Fuero sindical

COLPENSIONES reconoce la garantía del fuero sindical en los términos de Ley.

Parágrafo: La Comisión de Reclamos podrá estar conformada por cuatro (04) integrantes, dos (02) mujeres y dos (02) hombres, quienes estarán amparados por la garantía de fuero sindical y serán elegidos por las organizaciones sindicales así:

- Dos integrantes por parte de Sintracolpen.
- Un integrante por parte de Colpeunidos.
- Un integrante por parte de Sintrasecfin.

Artículo 35. Permisos sindicales.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **COLPENSIONES** otorgará los siguientes permisos sindicales mensuales acumulables a cada una de las organizaciones sindicales, previa solicitud de las mismas, radicada con anterioridad mínima de tres (03) días:

- Si el sindicato tiene hasta 50 trabajadores afiliados, 3 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 51 y 100 trabajadores afiliados, 6 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 101 y 200 trabajadores afiliados, 14 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 201 y 400 trabajadores afiliados, 22 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene entre 401 y 600 trabajadores afiliados, 44 días de permisos mensuales acumulables.
- Si el sindicato tiene más de 601 trabajadores afiliados, 60 días de permisos mensual acumulables.

Para la determinación de los permisos se tomará como referencia el número de afiliados vigente al mes inmediatamente anterior, sin contar los que tengan múltiple afiliación sindical. Las multifiliaciones se contarán para determinar los permisos que se concedan al sindicato que señale el afiliado.

Igualmente, COLPENSIONES otorgará un permiso sindical a los miembros de las organizaciones sindicales, con el fin de que asistan a su Asamblea General Ordinaria. Este permiso deberá ser comunicado a COLPENSIONES con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

COLPENSIONES otorgará un permiso anual extraordinario en los mismos términos y condiciones expuestos para asistir a la Asamblea General Ordinaria, cuando cada organización sindical, convoque para tal fin.

Los permisos para asistir a la Asamblea General Ordinaria o a la Extraordinaria, no son acumulables con ningún otro.

Parágrafo primero: Todos los permisos sindicales a que hace referencia este artículo serán remunerados con el salario base que devenguen los trabajadores al momento de su disfrute efectivo.

Parágrafo segundo. En los casos excepcionales que medie necesidad por las organizaciones sindicales, se podrán solicitar permisos extras a los convencionales descritos en el presente artículo, los cuales deberán ser solicitados y debidamente justificados dentro de los tres (03) días anteriores a la fecha de inicio. Estos permisos podrán ser otorgados por Colpensiones, con priorización de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y de las necesidades del servicio.

COLPENSIONES remitirá respuesta por correo electrónico institucional a la organización sindical correspondiente, respecto de la solicitud del permiso sindical.

Artículo 36. Aportes al sindicato.

COLPENSIONES entregará a cada sindicato, dentro de los dos (02) meses siguientes a la suscripción de la presente convención, las siguientes sumas por este concepto:



Organización Sindical	Aportes al Sindicato
Sintracolpen	\$50.405.666

Totales	\$92.825.666
---------	--------------

Artículo 37. Descuentos sindicales

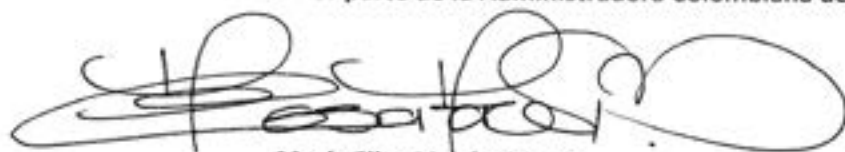
COLPENSIONES descontará directamente de la nómina de sus trabajadores afiliados a **SINTRACOLPEN**, las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas sindicales y cualquier otra deducción aprobada por la Asamblea General del Sindicato, en los términos de ley. Dichos valores serán pagados mediante transferencia a la cuenta bancaria de la organización sindical que suministre el tesorero del sindicato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realiza la respectiva deducción.

FIN DE LA CONVENCIÓN.

Hasta aquí la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual resuelve completamente los pliegos de peticiones formulados por la **Unión Nacional de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – Colpeunidos**, el **Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen** y el **Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero y Administradoras de Pensiones – Sintrasecfin**, los días: 21 de septiembre de 2022, 17 de noviembre de 2022 y 03 de febrero de 2023, respectivamente y queda consignada en diecisiete (17) páginas, incluida la última de firmas.

Se suscribe en señal de conformidad en cinco (5) ejemplares en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.



María Elisa Morón Baute
Vicepresidente de Gestión Corporativa



Javier Eduardo Guzmán Silva
Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media



Yohanna Esperanza Guerrero Quintero
Gerente de Administración de Cuentas Individuales



Diego Alejandro Urrego Escobar
Gerente de Defensa Judicial con asignación de funciones de Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Legales



Kevin Gómez
Asesor



Por parte del Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – Sintracolpen.



Diana Carolina Castillo Grueso
Negociador

Adelmo Londoño González
Negociador



Jorge Wilmar Arias Arias
Negociador



William Humberto Rodríguez Garzón
Negociador



Fredy Peláez Gómez
Asesor



Yesica Hoyos
Asesora



Paula Andrea Ávila Barbosa
Negociador



José Armando Arévalo Beltrán
Negociador



Angélica María Escobar Tovar
Negociador



Karina Lucia Pico Corredor
Negociador



Saray Castañeda Lobón
Asesora